



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2015-0204

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **SOCIEDAD PRIMATELA S.A.S.** contra **JORGE ANTONIO GAMBOA GONZALEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte pasiva, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito, toda vez que el proceso tiene una actuación pendiente por surtir y no ha estado inactivo por alguna carga imputable al demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento al auto de fecha 09 de julio de 2020, realizando la respectiva citación para la audiencia de nulidad.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85

Hoy 23 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2022-0794

En virtud de que la presente demanda ACUMULADA cumple con los requisitos del artículo 306 del Código de General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **SERGIO FERNEY PEREA DIAZ** contra **JORGE DIAZ ANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 16.828.133 M/cte. por concepto de la condena proferida en sentencia dentro del proceso monitorio adelantado por este despacho.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma arriba referida a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.
3. \$ 1.682.813 M/cte. por concepto de la sanción comprendida en el artículo 421 del C.G.P.
4. \$ 850.000 M/cte. por concepto de las agencias en derecho decretadas en sentencia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto en la forma previsto en el artículo 291 del C G. del P., y/o como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue posterior a los treinta (30) días que dispone el estatuto procesal, no se realizará la notificación por estados sino de forma personal.

Previo a continuar con las actuaciones pertinentes, **se requiere** al apoderado de la parte actora que allegue el poder correspondiente a la presente demanda ejecutiva acumulada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2019-0268

En virtud de que la presente demanda ACUMULADA cumple con los requisitos del artículo 306 del Código de General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA.** contra **UNIDAD RESIDENCIAL MODELO DEL NORTE II P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 13.080.000** M/cte. por concepto de la condena proferida en sentencia dentro del proceso monitorio adelantado por este despacho.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma arriba referida a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.
3. **\$ 1.000.000** M/cte. por concepto de las agencias en derecho decretadas en sentencia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto en la forma previsto en el artículo 291 del C.G. del P., y/o como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue posterior a los treinta (30) días que dispone el estatuto procesal, no se realizará la notificación por estados sino de forma personal.

Previo a continuar con las actuaciones pertinentes, **se requiere** al apoderado de la parte actora que allegue el poder correspondiente a la presente demanda ejecutiva acumulada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2020-0067

Una vez revisado el expediente de la presente demanda MONITORIA de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** contra **JOHANNA PRADA CALVOA**, se evidencia que el proceso ya tuvo su respectiva sentencia a favor del demandante y dado que no reposa solicitud o memorial alguno por resolver, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a Secretaría ubicar el presente expediente en el archivo.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2019-1888

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S (Cesionario CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S)** contra **JHON ALEXANDER CASALLAS ECHEVERRIA**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2022-0839

Estudiando el plenario de la demanda DECLARATIVA DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA de **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. – LITECAR.S.A.S. y LUCAFH S.A.S.** contra **INDETERMINADOS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en el sentido de prescindir de la demandada CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A. por cuanto a que se encuentra liquidada.

SEGUNDO: Por secretaría, proceda a realizar la INCLUSION de los indeterminados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a lo decretado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2019-1612

Una vez revisado el expediente dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO DE BOGOTA** contra **HIGH QUALITY CLEAN S.A.S., LILIANA YOHANA RUIZ CAMACHO Y LILIANA PATRICIA BOCANEGRA LOAIZA**, se evidencia una inadecuada inactividad del proceso por falta de impulso procesal, por lo anterior el Juzgado procede a dar las siguientes consideraciones:

Examinada la actuación, cabe memorar que con la entrada en vigor del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (1 de octubre de 2012), la figura del desistimiento tácito se ratificó en nuestro ordenamiento procesal civil, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependía la continuidad del respectivo trámite.

Señala en lo pertinente el numeral 2º del citado artículo, *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo el anterior derrotero, no cabe duda de que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con el deber de promover las actuaciones pertinentes dejando una actividad procesal por más de dos años.

En las condiciones anotadas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

CUARTO: No condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2022-1599

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **HILDA TERESA ARIAS CARO** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2022-1605

Revisado el plenario dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **CARLOS ANDRES CHALA GOMEZ** advierte el despacho que la parte activa no cumplió en debida forma con la carga impuesta por el auto que inadmite la demanda, en tanto que no subsanó los requerimientos del auto proferido. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ORDENAR por secretaría se archive el presente negocio.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2018-0769

Estudiando el plenario de del proceso de PERTENENCIA instaurado por **MARIA EVA CASTRO** contra la sociedad **HEREDEROS DE VICTOR JULIO CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**, y conforme a la contestación de la demanda allegada por el Curador ad litem, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR correr traslado de este a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85*
Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2022-0146

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.** contra **MERCADO JIMENEZ ROSA ISABEL**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2022-0147

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.** contra **DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2022-0843

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud allegada dentro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO BIEN IMMUEBLE promovida por **LUIS ALFREDO BERNAL RODRÍGUEZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS DE ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería al(a) abogado(a) **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2017-0115

Teniendo en cuenta la solicitud allegada dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **ORGANIZACIÓN SIGNPRO S.A.S.** contra **SUBLITEX COLOMBIA S.A.S.**, el Despacho en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **ALEXANDER CONTRERAS MORA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento a la designación de terna de curadores ordenada por auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2019-1566

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **MANUEL DE JESUS GARCÍA ÁLVAREZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2021-1013

Teniendo en cuenta la solicitud allegada dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JAIRO MORENO PERDOMO**, el Despacho en consecuencia

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2019-1910

Teniendo en cuenta la solicitud allegada dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **JOSE JOAQUIN PAREDES BRIEVA Y EDUARDO RESARTE BARBOSA**, el Despacho en consecuencia

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85*
Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023
Ref. 2022-0419

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **AURELIANO GOMEZ VEGA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2022-0174

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **AECSA S.A.** contra **HIGUERA JULIAN ERINSSON**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85
Hoy 23 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de junio de 2023

Ref. 2021-0309

Estudiando el plenario de la demanda de PAGO POR CONSIGNACION instaurada por **CITIVALORES S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** contra **JORGE ROJAS CABALLERO**, y en vista de que el demandante manifiesta desconocer el lugar de notificación de la parte demandada, el Despacho

DISPONE

De conformidad con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** por secretaría hacer la **INCLUSION** del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a lo normado en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y concordante con el Acuerdo PSA A 14-1118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 85 Hoy 23 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ